



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 12 de junio de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**MARTINEZ, DEBORA CECILIA CONTRA ANSES SOBRE PENSIONES**", Expte N° FPA 2886/2015/CA1, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Paraná, y;

CONSIDERANDO:

I- Que, llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso extraordinario promovido por la demandada -ANSES- en fecha 01/04/2025 contra la resolución de esta Cámara del día 27/03/2025.

Contesta la parte actora el 05/05/2025 y pasa la causa para resolver el 22/05/2025.

II- Que, en lo que aquí interesa, la resolución impugnada rechazó el recurso interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia dictada; aclaró que ANSES deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 inc. e) de la ley 24.241 a la hora de liquidar el beneficio; también declaró la inconstitucionalidad del art. 3° del DNU 157/2018 e impuso las costas a la ANSES.

III- a) Que, la impugnante sustenta su recurso en lo dispuesto por el art. 14 de la ley 48.

Refiere a la oportunidad en que surgió la cuestión federal, y la fundamenta en cuanto considera lo resuelto, contrario a lo dispuesto por el art. 95 de la Ley 24.241 y decreto reglamentario N° 460/99.

b) Que, la parte actora contesta el traslado y solicita que se declare inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por su contraria, con expresa imposición de costas.

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CAMARA



#26763099#459817474#20250612113638011

IV- a) Que, la recurrente ha cumplido con los requisitos formales de reserva de la cuestión federal e interposición en término. Por ello, corresponde analizar la viabilidad del recurso en cuanto a la materia de la cuestión traída a estudio; es decir, a la admisibilidad o no del mismo.

b) En relación a la cuestión federal invocada, este Tribunal entiende que encuentra sustento toda vez que se han interpretado normas de carácter federal (art. 95 de la ley 24.241 y decreto reglamentario N° 460/99) y ello habilita la admisibilidad de la impugnación planteada.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Declarar la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la ANSES en cuanto a la cuestión federal planteada.

Disponer la elevación virtual de estos autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se constituye el Tribunal con las suscriptas de conformidad con lo dispuesto por el art. 109 del RJN -vocal en uso de licencia-.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y cúmplase.

BEATRIZ ESTELA ARANGUREN

CINTIA GRACIELA GOMEZ

Fecha de firma: 12/06/2025

Firmado por: BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CINTIA GRACIELA GOMEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EVA SENKMAN, SECRETARIA DE CAMARA



#26763099#459817474#20250612113638011